



RESOLUCIÓN No. CJRES16-369
(Agosto 5 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

Por medio de la Resolución número 055 de 14 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 057 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo 111 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, adicionada por la resolución número 0160 de 23 de julio de 2015, modificada por la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, publicó el

listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria.**

La Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desde el 12 de junio hasta el 24 de junio de 2015, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, 8 de julio de 2015, el señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.087.413.435 de Túquerres, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, argumentando que en el ítem de capacitación adicional y publicaciones, que otorga hasta máximo 100 puntos, no se le asigna ninguna calificación en los dos cargos de aspiración, pese que, puntualizó, al momento de la inscripción a la convocatoria acreditó más de tres (3) años de estudios en derecho.

Sumado a ello, advirtió que a algunos concursantes les fue asignado en el factor de capacitación adicional y publicaciones una puntuación superior al establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el aspirante solicitó:

"..que se reponga la decisión contenida en la Resolución 0131 de 10 de junio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en el sentido y por los motivos antes expuestos, modificando el puntaje que me fuese asignado en el ítem de 'capacitación adicional y publicaciones' y además, corrigiendo todos los puntajes que se asignaron de manera errónea en este ítem, al otorgarse un puntaje superior al que según la convocatoria es posible alcanzar."

Mediante Resolución No. 226 de 14 de septiembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño desató el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante en mención y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 111 de 08 de septiembre de 2009, la convocatoria es

norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En lo que hace relación al puntaje asignado en el factor prueba de aptitudes y conocimientos, experiencia adicional y docencia; capacitaciones, publicaciones y entrevista, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, se encontró que en efecto el señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimiento	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total
ARIAS MERA MARIO ALEJANDRO	Auxiliar Administrativo – Grado 5	1.087.413.435	12	918.37	873.54	895.96	443.93	150.00	0.00	41.70	635.63
	Auxiliar Administrativo – Grado 7.			921.05	851,87	836,46	429,69	150,0	0.00	41,70	621,39

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje frente al:

Factor capacitación adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2 del Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auxiliar Administrativo – Grado 5 – (Educación Media – Actividades Secretariales o Administrativas)	Título de Bachiller, y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.
Auxiliar Administrativo – Grado 7 – (Educación Media – Manejo de Inventarios y/o Actividades Administrativas).	Título de bachiller, acreditación de un (1) semestre de estudios técnicos o profesionales y/o certificado de aptitud profesional del SENA y dos (2) años de experiencia en el manejo de archivo, almacén, inventarios y/o actividades administrativas.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo No. 111 de 8 de septiembre de 2009, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos

** **Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.**

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **MARIO ALEJANDRO ARIAS MERA**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

TITULO	DENOMINACIÓN	PUNTAJE
Bachiller Académico	Requisito mínimo	
Constancia de matrícula Quinto semestre de Derecho		
Total		0

En tal sentido, y tal como fue resuelto por la Seccional en el recurso de reposición, a través de la Resolución No. 226 de 14 de septiembre de 2015, frente a la calificación por concepto de capacitación, habrá de confirmarse la decisión, toda vez que de la documentación aportada al momento de la inscripción se encontró que no otorgan puntuación adicional a este factor, en tanto, con las dos se está acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el Acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, esta Unidad no encuentra mérito alguno que lleve a modificar la calificación asignada al recurrente en el ítem de capacitación adicional y publicaciones, razón por la cual se confirmará el acto atacado.

Frente a la revisión de los puntajes asignados en el factor capacitación a otros concursantes, resulta preciso señalar, que tal como lo indicó la Sala Seccional, existe falta de legitimación por activa del recurrente, para cuestionar los puntajes de otros aspirantes, no obstante lo anterior, es de advertir que tal como lo indicó la Sala Administrativa de Nariño, una vez determinó la existencia de algunos errores formales, los mismos fueron corregidos a través de la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 0131 de 10 de junio de 2015, respecto de los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria, por el señor **MARIO ALEJANDRO**

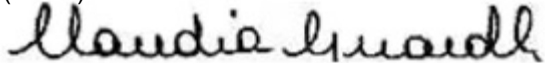
ARIAS MERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.413.435 expedida en Túquerres, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM